



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril 19 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada fue notificada electrónicamente por el despacho, compareciendo a través de apoderado quien contestó la demanda oportunamente, la demanda no fue reformada, ni adicionada. La Defensa Jurídica del Estado guardó silencio. Se encuentra pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia del art. 77 del C. de P. Laboral.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (19-04-2024)

Ref: Proceso Ordinario de WILFRIDO ENRIQUE ALVARADO
CARABALLO contra NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO – INDUSTRIA Y TURISMO.

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00115 -00

Auto Interlocutorio.

En atención a lo informado, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO – INDUSTRIA Y TURISMO.

SEGUNDO.RECONOZCASE personería para actuar a la doctora FANNY AYDEE MORENO AMORTEGUI Abogada con T.P. No. 157.670 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. No. 51.795.596, como apoderado judicial de la demandada NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO – INDUSTRIA Y TURISMO. Y admítase como nueva apoderada a la doctora MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO abogada titulada con T.P. 70.928 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. 51.798.265 de Bogotá en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

TERCERO: Señálese la hora de las 9:00 a.m. del día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: Dentro de la misma diligencia, el despacho se constituirá en Audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza